

**Señor. El arbitrio que se propone a V. Mag. para el consumo del vellon, y labor de nueva moneda, se ha propuesto en varios tiempos, y en diferentes Consejos, en el Real de Castilla año de 1622 y en el Indias tambien se propuso, año 1630... [Impreso]**

[S.l. : s.n., 163?].

Signatura: FEV-AV-G-00752 (19)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*



# SEÑOR.

**E**L adbitrio que se propone a V. Mag. para el consumo del vellon, y labor de nueva moneda, se ha propuesto en varios tiempos, y en diferentes Consejos, en el Real de Castilla año de 1622. y en el de Indias tambien se propuso, año 1630. y se quiso intentar, que en aquellos Reynos se labrasse dicha moneda por vsual, menesterosa, y necesaria, con yos inconuenientes, si bien no se dixeran todos, se apuntaron algunos, y de los muchos que tiene este adbitrio, se señalaran en este breue discurso.

El quitar la moneda de vellon, y retener la plata en estos Reynos, sin costarle a V. M. cosa ninguna, ni a sus vassallos, fuera vna inestimable cosa; mas empero el adbitrate como lo propone no lo cumple, pues juzga no ser de inconueniente, ni daño el quitar, y retener la mitad de la plata que viene de las Indias en cada vn año, en q̄ no ha de entrar la de V. M. sino sola la de los mercaderes cargadores q̄ vienē a emplearla, de cuyo empleo rinde a V. M. otro tanto, como es el principal de derechos, asfi de los que se pagan de la entrada de la ropa q̄ viene de fueraparte a emplearse con ella, como de los de la salida de dichas mercaderias: pues es cierto, que ellos, y los de la venida de la plata a España, dentro del año que la quiere retener causan a V. M. otro tanto, como quitarà de prouechos y derechos, que todos son de V. M. y que cessaran reteniendola para esta labor, y no empleandola; esto ademas de los que procuraran ocultar labrando la pasta en las casas de la moneda de las Indias, lleuandola de la mina a la labor con grande vsurpaciō de quintos Reales. Pues sabiendo q̄ se ha de detener la plata q̄ viniere a España en pasta para labrar esta moneda, no aura quien la embie, ni quien venga a emplear: y si vinieren seran muy pocos, y la plata que viniere serà en moneda acuñada, y muy poca, y el daño notable que se causará en los vassallos de V. M. en particular al gremio de comerciantes, que tanto prouecho dan: no deuio de conocer y ver, q̄ los años passados de 627. fue V. M. seruido de mandar labrar la quarta parte de la moneda que se labrò en estos Reynos en reales sencillos, y me  
dios,



dios, y solo por la retencion de vno, o dos meses llegò a valer el interes de dicha mora a 12. y a 14. por ciento en libranças sobre mercaderes de plata, acetadas a dos meses, y los cãbios subierõ, por excessiuos precios q̄ causò todo inumerables daños: para cuyo remedio viendose los inconuenientes tan grãdes fue V.M. seruido de mandar suspender la dicha labor: y si solo ellos fueron causa deste remedio siendo moneda de plata, y sola la quarta parte de menuda, y la mora de dos, a tres meses, como la de vn año, y la labor de vna moneda, que ni serà plata, ni cobre (como adelante se dirà) quiere sufrirla con solo 10. por ciento al año. Ademas, que si se pone atencion a la moneda tan baxa, que propone de 3. dineros de ley, y que de vn marco salgan 50. monedas, y que para quartos, y medios quartos se labre de vn dinero de ley, y que salgan de vn marco cien monedas de quatro tomines de valor de 4. mrs. cada vna, con 50. reales de valor intrinseco, y 50. de fantastico. Si la ley es 11. dineros, y 4. granos, y esta moneda la mayor y mas subida, no tiene la quarta parte de ley; q̄ parecer? que estimaciõ quiere tenga? ni serà de plata, ni de cobre, y mas de cobre que de plata, con que queda siẽpre la que en esto se ocupare, y sin poderse en ningun tiempo, como mal aduicte, valerse della, ni ser de ningun prouecho a V.M. ni a sus vassallos: pues quando se quiera sacar del cobre do se sepulta, mōtarà mas las costas de las aguas fuertes y beneficio, que lo que della se saca. Es de tan gran verdad esto, que las muestras que los años passados se labraron desta moneda, echandola en el suelo, y dandole dos bueltas, de su sello, se veia en el punto descubierto totalmente ser todo de cobre, y casi faltarle a la vista semejança de que aurà en ella plata, y queriẽdola beneficiar y fundir, y sacar della la que auia, no se podia aprouechar, y se juzgò entonces auer de ser mas las costas que el prouecho q̄ della se auia de sacar; y no se refiere, porque entonces se hizo los inconuenientes de falsificarla en Reynos estraños, por las minas del metal blanquillo, tan parecido al que serà el color desta moneda que en ellos ay, porq̄ muchas vezes se ha ya dicho, y señalado los Reynos y Prouincias do las ay, y assi no se refiere en esta. En quanto a la quenta que dà de la costa es menester para la satisfacion gran discurso, porque la que haze es imaginaria, pues de derechos, y costas de la casa de la moneda, valor del



cobre, beneficio al mercader, interes a los dueños de la plata, pone cada marco 756. marauedis, cosa que si se manda hazer el tanteo, tiene muy mucha mas; mayormente, que el interes de vn marco de plata de 2380. al modo q̄ regula la mora del tiempo, la detencion del por solo vn año monta 238. marauedis: como ha de costear esto, y labrar 100. monedas, y en fiabres, señoreaje, monedaje, liga, manifiatura, y otras muchas cosas, labrarla con 518. marauedis que se restan de cada marco, haga bien la cuenta, y verá quan fuera es de todo lo propuesto en el aduitrio, y en que grã daño de estos Reynos, y vassallos de V.M. que lo han de padecer, y como no vendrà a rendir vn millon de plata desta labor vn millon y 400j. ducados. haziendo demonstraciõ fantastica de 400j. ducados de ahorro, y prouecho, como se dize, sino antes vendrà a ser mas la costa que el prouecho.

Con fiesso que la moneda de vellon es algo valumosa, empero mucho mas estimable despues q̄ V.M. mandò reduzirla, con que las costas del valumẽ no son casi sensibles, pues por ella se halla la plata a tan cortos premios como ha corrido, y corre; y asì para el tragin se conduze el vellon a plata, y a letras: y no se que despues que V.M. lo remediò necesite de otro ninguno, alterando nueuas monedas do se pierda la plata que en ellas se echare, cesse el comercio: y que en tiempo, lo que Dios no permita, que de las Indias algun año se retarde, no pueda V.M. valer se destas monedas fuera de estos Reynos en ninguna ocasion, pues lo mismo es mezclalla con cobre q̄ perdella. Por menor se reuea el dicho memorial para que en todo mejor se acierte en el Real seruicio de V.M. bien de estos sus Reynos, que la diuina guarde los años que la Christiandad ha menester para su defenfa, y amparo, &c.



el provecho. Como se dice, fino antes vendrá a ser mas la cosa que  
nicho, como se dice, fino antes vendrá a ser mas la cosa que  
do de monstracion fantástica de 4000 ducados de ahorro, y pro  
millon de plata de esta labor un millon y 4000 ducados. hazie  
de V. M. que lo han de pagar, y como no vendrá a tender un  
to en el aduicio, y en que gran daño de los Reynos, y vassallos  
haga bien la cuenta, y verá que tan fuerte es de todo lo que  
tas, labrarla con 118. maravedis que se estan de cada marco,  
pues, señores, monedas, ligas, manifiestas, y otras muchas cos  
dis: como ha de costar esto, y labrar 100. monedas, y en tie  
tiempo, la decaucion del por solo un año monta 23. marave  
de un marco de plata de 230. al modo q̄ regula la meta del  
el tanto, tiene muy mucha mas; mayormente, que el tanto  
pone cada marco 23. maravedis, cosa que si se manda hazer  
cobre, beneficio al mercader, interres a los dueños de la plata,

ha menester para su decaucion, y amparo, &c.  
sus Rey nos, que la divina guarde los años que la Christianidad  
todo mejor se acierte en el Real terminio de V. M. bien de los  
perdella. Por menor se tenga el dicho material para que en  
en ninguna ocasion, pues lo mismo es mezclalla con cobre q̄  
no queda V. M. valere de las monedas fuera de los Reynos  
que Dios no permitia, que de las Indias algun año se retarde,  
que en ellas se echare, este el comercio: y que en tiempo, lo  
ero ninguno, al tiempo nuevas monedas de se pierda la plata  
tras: y no se que despues que V. M. lo remedio necesario de o  
corre: y asi para el trabajo se condone el vellon a plata, y a se  
ella se halla la plata a tan cortos precios como ha corrido, y  
la, con que las cosas de valen no son casi sencibles, pues por  
pero mucho mas estimable despues q̄ V. M. mando reducir.  
Con fieslo que la moneda de vellon es algo valerosa, em